

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe Póntico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2981  
DE DIERE A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Preco de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Numero suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas.

##### Fomento.— Expropiaciones

Firme y consentida por las partes la resolución de este Gobierno de fecha 18 de Enero último, recaída en el expediente de expropiación de los terrenos del término municipal de Arganda, necesarios para la construcción por la Compañía del Ferrocarril del Tajuña, de las obras de modificación de vías, nueva estación y muelles, en el citado término municipal, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL a los efectos determinados en el artículo 35 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en el 51 del Reglamento para su ejecución.

Dicha resolución fué notificada en Arganda con fecha 23 de Enero último a D. Manuel Sanz Asenjo y a D. Joaquín Sardineros, únicos propietarios interesados, sin que hayan presentado reclamación alguna, y en 1.º de Febrero próximo pasado a la Compañía del Ferrocarril del Tajuña, la que presentó en 21 de Febrero, con fecha 17 del mismo mes, y por tanto, fuera del plazo de los diez días que determina el artículo 51 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, manifestación de no estar conforme con las tasaciones acordadas que no pudo surtir efecto alguno en el expediente por la expresada circunstancia, habiendo sido declarada por este Gobierno conforme con las valoraciones acordadas en 23 de Febrero próximo pasado.

Madrid, 6 de Marzo de 1919.—El gobernador, Leopoldo Romeo.

Visto el expediente instruido con motivo de la expropiación de los terrenos del término municipal de Arganda, necesarios para la construcción por la Compañía del Ferrocarril del Tajuña de las obras de modificación de vías, nueva estación y muelles en el citado término, según proyecto aprobado por Real orden de 20 de Octubre de 1914:

Resultando que seguidos en el expediente todos los trámites reglamentarios se llegó en él a la determinación de las treinta y cuatro fincas sujetas a expropiación definitivamente, reduciéndose éstas, por virtud del pago efectuado a propietarios conformes con la tasación del Perito de la entidad expropiante y por conciertos extraños a las diligencias de expropiación, a las fincas nueve, propiedad de D. Manuel Sanz Asenjo y número 26, de que es propietario D. Joaquín Sardinero.

Resultando que en la valoración de las dos fincas mencionadas disistieron, sin ulterior acuerdo, el Perito de la Compañía expropiante y los Peritos de los propietarios, y que nombrado por el Sr. Juez de primera instancia de Chinchón el Perito que con carácter de tercero había de intervenir en la tasación, nombramiento que recayó en D. Antonio Gómez Galiana, Perito agrícola, éste formuló sus valoraciones sobre las dos expresadas fincas, ofreciendo esas valoraciones la particularidad de no estar comprendidas en los límites de cantidad constituidos por la oferta del expropiante y la petición del expropiado, toda vez que en la valoración del Perito tercero se asigna menor valor a la finca número 9, que el que desupropia espontaneidad y apreciación formuló como oferta la Compañía;

Resultando que la Comisión Provincial, a la que se remitió el expediente a los efectos del artículo 31 de la vigente ley de Expropiación forzosa, informó en las diligencias con fecha

6 del actual en el sentido de que procedía aceptar la tasación formulada por los Peritos de los propietarios, por no ser de estimar las tasaciones practicadas por el Perito tercero, por haberse realizado con infracción de las más elementales reglas que imponen la no interrumpida jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, y que obliga al Perito tercero a respetar los límites numéricos en que se concreta el desacuerdo; y por ser, a su juicio, la valoración dada por los Peritos de los propietarios la más aproximada al valor actual de las dos fincas de que se trata;

Resultando que el Perito de la entidad expropiante, D. Eduardo Muñoz, Perito agrícola, asignó un valor a la finca número 9, de 1.161 pesetas 82 céntimos, manifestando que la superficie de ocupación eran 23 áreas y 19 centiáreas, y que en ella existían 263 vides, 44 plantas de vid de un año y 8 plantones de olivo, valorando a 3 pesetas las vides, a 75 céntimos de peseta las plantas de un año y a 10 pesetas los olivos, fijando los daños y perjuicios por división de la finca en un 25 por 100, y agregando, como es consiguiente, el 3 por 100 de afección;

Resultando que el Perito del propietario de la anterior finca número 9, D. Francisco Panadero, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, fijó a la misma un valor de 2.965 pesetas 88 céntimos, valorando las vides a 8'50 pesetas, las plantas de vid a 2 pesetas y a 7 los plantones de olivo, y fijando en 500 pesetas la indemnización de daños y perjuicios, entre los cuales menciona como muy preferente el de la posible inundación de la parte de finca que no se expropia;

Resultando que el Perito tercero asigna a la repetida finca número 9, la valoración de 1.075 pesetas 25 céntimos, precio que obtiene de la aplicación de los mismos datos de tasación del Perito de la entidad expropiante y de reducir del 25 al 15 por 100 la partida de daños y perjuicios.

Resultando que para la ocupación de la finca núm. 9, con arreglo a las

normas estrictas del amillaramiento que fija el art. 29 de la vigente ley de Expropiación forzosa, reformado por la de 20 de Julio de 1904, aparece en el expediente, hecha por la Compañía del Ferrocarril del Tajuña, una consignación previa de 1.229 pesetas 80 céntimos, superior, según se vé, a la valoración del Perito de la entidad expropiante, y más aún a la del Perito tercero;

Resultando que el Perito de la Compañía asignó a la finca núm. 26 un valor de 659 pesetas 66 céntimos, consignando que la superficie de ocupación la constituía una zona irregular de 13 áreas 88 centiáreas, en la que existen 125 vides, de las cuales 23 son de un año, y 12 olivos, valorando las vides a 1'75 pesetas, las plantas de un año a 75 céntimos y los olivos a 30 pesetas, y abonando el 10 por 100 de daños y perjuicios y el 2 por 100 de afección;

Resultando que el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Alfonso Peña y Boeuf, Perito del propietario de la finca núm. 26, asigna a la misma un valor de 1.365 pesetas 67 céntimos, precio que deduce de valorar las vides a 5'95 pesetas, las plantas de vid a 1 peseta y los olivos a 58 pesetas;

Resultando que el Perito tercero atribuye a la citada finca núm. 26 la estimación de 746 pesetas 64 céntimos, valorando las vides a 2 pesetas, a 6'75 las plantas y los olivos a 36 pesetas;

Resultando que para ocupar la finca número 26, a efectos del antes también citado artículo 29 de la vigente ley de Expropiación forzosa, fué necesario a la Compañía del Ferrocarril del Tajuña constituir en la Caja general de Depósitos consignación que supera a las valoraciones de su Perito y del tercero, o sea la de 775 pesetas;

Resultando que en las tasaciones de fincas hechas por el Perito de la Compañía para las tres fincas restantes, aparecen valoraciones de 3 pesetas 50 céntimos para las vides, de 0,75 pesetas para plantas de un año, de 50 pesetas para los olivos y de 10 pesetas para los plantones, y que tales valora-

ciones han servido de base a la aceptación del precio por parte de los propietarios respectivos;

Considerando que es innegable el razonamiento con que la Comisión Provincial propone se prescindiera de las valoraciones aportadas por el Perito tercero al expediente, no sólo por las manifestaciones del informe de la citada Comisión, sino porque el expresado Perito ha faltado a la disposición terminante del artículo 33 de la ley de Expropiación forzosa, que le obliga a encerrar siempre su tasación dentro de los límites que hayan fijado el Perito de la entidad expropiante y el del propietario;

Considerando, sin embargo, que semejante alegación del repetido informe no es argumento bastante para aceptar sin examen las valoraciones de los propietarios, en la parte que pueden resultar excesivas, y que lo procedente y justo será, aceptando los datos comunes de las valoraciones de los Peritos de la Compañía y de los propietarios, aplicar a ellos precios deducidos de este mismo expediente que, en garantía de su justeza y proporcionalidad, tengan la presunción indudable de repetidas aceptaciones;

Considerando que los Peritos de los propietarios basan la tasación de las fincas en la deducción del capital que representa la renta que suponen produce cada una, por la valoración de sus diversas producciones, renta que capitalizan al 5 por 100; criterio que es igualmente seguido por el Perito de la Compañía, dependiendo las divergencias de la apreciación de los productos, puesto que el último estima que la finca núm. 9 se hallaba en el período denominado de la «infancia de la vida»;

Considerando que un estudio comparativo de las tasaciones hechas en otras fincas, y aceptadas por los propietarios respectivos, conduce a estimar, como precios justos y equitativos que aplicar, los siguientes: para las vides de las fincas núms. 9 y 26, 3'50 pesetas; para los plantones de un año, 0'75 pesetas; para los olivos de la finca núm. 9, 7 pesetas, valor deducido de la producción por el Perito del propietario; y, por último, para los olivos de la finca núm. 26, 44 pesetas, término medio entre el valor que les asigna el Perito de la Compañía y el del propietario;

Considerando que los daños y perjuicios de estas fincas están reconocidos por el Perito de la Compañía, que no parece exagerado el de 500 pesetas en que los aprecia el Perito del propietario de la finca núm. 9, y que para la núm. 26 están conformes los Peritos en estimarlos en el 10 por 100 de la tasación,

He resuelto, en uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la vigente ley de Expropiación forzosa, declarar que las valoraciones o tasaciones de las dos fincas a que viene refiriéndose este expediente, son las siguientes: finca núm. 9, propiedad de D. Manuel Sanz Asenjo, 1.554'78 pesetas, y finca nú-

mero 26, propiedad de D. Joaquín Sardinero, 1.021'74 pesetas; valoraciones obtenidas aplicando las consideraciones anteriores a las diversas unidades que, de común acuerdo, mencionan los Peritos de la Compañía y de los propietarios.

Madrid, 18 de Enero de 1919.—El Gobernador, Leopoldo Romeo.  
(A.—347.)

## Diputación Provincial DE MADRID

### SUBASTA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de papel con destino a la imprenta del Hospicio hasta 31 de Marzo de 1920, la Comisión provincial ha acordado, en sesión de 28 de Abril de 1919, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 27 de Marzo de 1919 y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de diez a doce de la mañana; todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 14 de Junio de 1919, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, con arreglo a lo que determina el art. 17 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Mayo de 1919.—El Vicepresidente, J. Alonso.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez. El Secretario, S. Viñals.

(E.—223)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia territorial

Don Pedro Quinzanos Alonso, Oficial de Sala de Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Ldo. D. Trifino Gamazo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

#### Sentencia

Número cuarenta y cuatro.—En la villa y Corte de Madrid, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—En los autos civiles declarativos de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, ante Nos penden, a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, doña Jacoba de la Rica Sabalza, dedicada a sus labores, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Ruperto Aicua y defendida por el Letrado D. Deme-

trio Artioga, y de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de D. Sabino Plaza Herrero, D. Angel Díez Cerezo y doña Juana Díez, ésta asistida de su esposo D. Emilio Lorenzo, sobre pago de cantidad.

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se absolvió a don Sabino Plaza Herrero, a D. Angel Díez Cerezo, doña Juana Díez Cerezo y a D. Emilio Lorenzo, de la demanda contra ellos presentada por doña Jacoba de la Rica Sabalza, a quien impuso todas las costas; y el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso D. Eduardo de Chalud y Sola, que tantas pruebas tiene dadas de su laboriosidad y competencia, cuidará en lo sucesivo de no incurrir en omisiones, como la observada en la sentencia que dictó en estos autos; en cuyos términos resolvemos la presente apelación. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de don Sabino Plaza Herrero, D. Angel Díez Cerezo, doña Juana Díez Cerezo y don Emilio Lorenzo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avellón.—Abelardo Marroquín.—Mariano Pascual Español.—Diego López Moya.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Abelardo Marroquín, Magistrado Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí: Licenciado, Gregorio Arranz.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Oficial de Sala,  
Pedro Quinzanos.

(Núm. 1.054)

(C.—85)

### Audiencias provinciales

#### CENTRO

Don Segundo Crispín y Escudero, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Alberta Alzino Ramos con D. Agustín Girón y Aragón, sobre pago de 10.496 pesetas, intereses, etcétera; se ha dictado por la Sección 1.ª de esta Audiencia la sentencia que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia:

Número cincuenta y seis.—En la villa y Corte de Madrid, en los autos que ante Nos penden en grado de ape-

lación: procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, por doña Alberta Alsina Ramos, mayor de edad, soltera, sus labores y de este vecindad, defendida por el Letrado D. Manuel Montoya y representada en concepto de pobre por el Procurador D. Aquiles Ulbrich, y de otra, como demandada D. Agustín Girón y Aragón, Duque de Ahumada, el cual no ha comparecido en esta instancia, sobre pago de pesetas.

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas y de esta instancia a la parte apelante la referida sentencia apelada, que el Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, dictó con fecha 31 de Agosto de 1918, por la que absolvió a D. Agustín Girón y Aragón, Duque de Ahumada, de la demanda contra él interpuesta en estos autos por doña Alberta Alsina y Ramos, sin hacer expresa condena de costas. Y mediante la incomparecencia en esta instancia de D. Agustín Girón y Aragón, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, devolviéndose a su tiempo los autos al Juzgado con la oportuna certificación y orden. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mariano Avellón.—El Magistrate D. Abelardo Marroquín votó en Sala y no pudo firmar. Mariano Avellón.—Mariano Pascual Español.—Diego López Moya.—Félix Jarabo.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a 29 de Abril de 1919.

El Oficial de Sala,  
Segundo Crispín.

(C.—83)

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, se anuncia por medio del presente que el día 17 del corriente mes, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista el sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta del mismo distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes.

Madrid, 3 de Mayo de 1919.

V.º B.º

El Juez,

José Díaz Cañabate.

El Secretario de Gobierno,

Felipe de Sande.

(Núm. 1.129)

#### CHAMBERI

El Sr. D. Félix Gil Mariscal, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí, de

esta Corte, ha dictado providencia en 28 del corriente en el incidente que ha promovido D. Juan Romero de Segura, sobre que se le declare pobre para litigar contra los herederos de D. Antonio Cantero Seivullo, acordando se emplace a éstos, cuyo actual paradero se desconoce, y al Sr. Abogado del Estado, que deben contestar dicha demanda de pobreza, para que dentro de nueve días, siguientes al en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan con este objeto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los herederos de D. Antonio Cantero Seivullo; apercibidos que, de no comparecer y contestar la mencionada demanda, se sustanciará tan sólo con el Sr. Abogado del Estado, parándoles el perjuicio consiguiente en derecho, expido la presente en Madrid, a treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,  
P. D.  
Miguel Atienza.  
(C.—81)

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, en autos de menor cuantía seguidos a instancia de D. Pedro Navarrete y Guijarro, contra doña Consuelo, doña Carmen y doña Dolores Querol y Lubirat, como herederos de D. Agustín Querol y Lubirat, se sacan a la venta en público y tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días, varias estatuas de yeso, busto, fragmentos de monumentos, bloques de mármol y otros efectos que fueron tasados en seis mil cien pesetas.

Dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiuno de Mayo próximo, a las doce de su mañana, habrá de celebrarse bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El rematante será de todos los objetos en conjunto; pero si no hubiere postores a su totalidad, se aceptarán proposiciones separadamente a cada uno de dichos objetos; y

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo, del setenta y cinco por ciento de la tasación.

Los licitadores podrán examinar los objetos de que se trata, en el domicilio de su depositario, D. Pedro Mayor, calle de Zurbano, número cuarenta.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º  
El Sr. Juez de primera instancia,  
Eduardo Chalud.

El Secretario,  
Luis Moliner.  
(A.—349)

#### PALACIO

En el expediente promovido previa

declaración de pobreza por doña María Ponzoa y Martínez, sobre declaración de ausencia de su esposo D. José Ulecia, se ha dictado por este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, en auto que contiene la parte dispositiva que a la letra dice así:

#### Auto.

S. S. por ante mi el Secretario, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. José Ulecia y Heredia, esposo de doña María Ponzoa y Martínez, a la que se nombra representante de dicho ausente con cuantos derechos la correspondan a la doña María, y para que tal declaración de ausencia pueda surtir efectos, publíquese la parte dispositiva de este auto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y transcurridos los seis meses después de su publicación conforme a lo dispuesto en el art. 186 del Código civil, se expedirá de este auto cuantos testimonios se solicite. Así lo mandó y firma el Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en Madrid, a 21 de Marzo de 1919, de que doy fe: Adolfo Suárez.—Ante mí: Dr. Juan Infante.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a 30 de Abril de 1919.

V.º B.º  
El Sr. Juez de primera instancia,  
Adolfo Suárez.

El Secretario,  
P. D.  
Manuel Méndez.  
(C.—84).

En virtud de providencia dictada en seis del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña Dolores del Pozo Linares, asistida de su marido D. Bonifacio del Castillo, contra La Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, sobre pago de bonos, entrega de acciones y otros extremos, hoy en ejecución de sentencia, se sacan de nuevo por segunda vez a la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes siguientes: Un edificio sin número, situado en el Paseo de Ronda, construído para Estación del Ferrocarril Metropolitano. La concesión adquirida para la explotación de éste. Los coches, trozos de vía y demás accesorios pertenecientes a dicha Compañía; tasado todo ello en la cantidad de setecientos setenta y siete mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Junio próximo, a las doce de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo

señalado; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro; que estará de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarse los que deseen interesarse en la licitación y con la que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros, y que la concesión de dicho Ferrocarril, se halla pendiente de la resolución de un expediente que se instruye en el Ministerio de Fomento a instancia del Ayuntamiento de esta Corte, sobre que se declare la caducidad de dicha concesión, y en su virtud, el licitador adquirirá en su caso los bienes a riesgo y ventura, hallándose sujeto al resultado que en definitiva tenga la pretensión de caducidad de dicha concesión.

Madrid, ocho de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º  
El Sr. Juez,  
Adolfo Suárez.

El Secretario,  
Guillermo Pérez Herrero.  
(C.—86)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, dictada en el día de ayer en autos ejecutivos, se pone a la venta en pública subasta por término de veinte días,

Tres fincas rústicas o tierras, sitas en término de Carabanchel Alto, y sitios llamados «Alto de las Piqueñas», «Pago Viejo» y «Almacén de la Pólvora», tasadas en total en tres mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia de Getafe simultáneamente, el día doce de Junio próximo, a las once de la mañana; y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los títulos de propiedad consistentes en certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, con los que deberán conformarse los licitadores, y que el remate se adjudicará por este Juzgado al mejor postor, conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando en poder del actuario, como parte del precio del remate, la cantidad consignada por el rematante, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º  
El Sr. Juez de primera instancia,  
Adolfo Suárez.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante.  
(A.—846)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en autos ejecutivos que sigue doña Dolores Roldán Rivera, representada por el Procurador D. Luis García Ortega, con D. Alfonso Barceló Gosálvez, se saca a la venta en pública subasta y por segunda vez,

Un solar sito en esta Corte, barrio de Salamanca, manzana doscientos noventa y dos; que linda: por el frente o sea el Este, con la calle del General Perlier; por la derecha o sea por el Norte, con dicha calle; por el testero o sea el Oeste, con solares de doña Virginia, doña Matilde y doña Elena Gosálvez Barceló, y por la izquierda o sea el Sur, con solar de la doña Virginia; mide una superficie de cuatrocientos setenta y cuatro metros cuarenta decímetros cuadrados, y sale a la venta en la cantidad de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, que es la que resulta después de deducido el veinticinco por ciento del precio fijado a este efecto en la escritura, base del procedimiento.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las diez y media del día siete de Junio próximo; hasta el que estarán de manifiesto en Secretaría los autos y títulos de propiedad, sin que el rematante tenga derecho a exigir otros; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que para tomar parte en la licitación, habrá de consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de las cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Puebla.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, cinco de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,  
Fermín Suárez y Jiménez.  
(D.—81)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL  
Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia de hoy he acordado, para determinar qué Abogados reúnen los requisitos legales para ejercer en este Juzgado, que todos aquellos que en él están dados de alta como tales, presenten en la Secretaría de Gobierno del mismo en término de veinte

días, siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid, el recibo acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial; apercibidos que, de no verificarlo, serán dados de baja en el ejercicio en este Juzgado, por faltarles un requisito de los que exige la ley Orgánica del Poder Judicial y la de Contribución industrial.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 12 de Abril de 1919.

Miguel Ciudad.

El Secretario de Gobierno,  
César del Pozo.

(Núm. 924)

#### Juzgados Militares

##### MADRID

Gutiérrez (D. Alejandro) y D. Balbino Prado, se ignoran los segundos apellidos, mayores de edad, comerciantes de Santiago de Cuba en el año 1898; comparecerán, en término de sesenta días, contados desde la publicación del presente edicto, ante este Juzgado, sito en la calle de Abascal, 9, primero, en Madrid, para notificarles una providencia recaída en el expediente instruido por suministro de carne a la Administración de Subsistencias de Santiago de Cuba.

Madrid, 7 de Abril de 1919.

El Teniente Coronel Juez instructor,  
Tomás Castro.

(Núm. 888)

(B.—690)

Leal Castillo (Manuel), hijo de padres desconocidos, natural de esta Corte, alistado con el núm. 193 del reemplazo de 1918 por el distrito del Centro, vecindado en Méjico, de veintiséis años de edad, soltero, de un metro seiscientos veinticinco milímetros de estatura, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, encartado por haber faltado a la concentración de 1.º de Febrero último; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería, León, núm. 33, D. José Iglesias Lorenzo, y, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Madrid, 12 de Abril de 1919.

El Comandante Juez instructor,  
José Iglesias.

(Núm. 889)

(B.—691)

##### CEUTA

Torre (Bautista Antonio de la), hijo de Simón y Rafaela, natural de Linares (Jaén), Ayuntamiento de ídem, de estado soltero, oficio calderero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro setecientos cuarenta y siete, pelo negro, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba regular, color moreno, domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de las Delicias, número 16, piso bajo, encartado en la causa que por deserción se instruye al soldado de este Regimiento de Ceuta, núm. 60, José Marit López, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor de dicho Regimiento, D. Enrique Romero

Rodríguez, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 5 de Abril de 1919.

El Alférez Juez instructor,

Enrique Romero,

(Núm. 892)

(B.—693)

##### SEVILLA

Mencegil Cardosa (Manuel), hijo de Marcelo y de Josefa, natural de Cádiz, provincia de ídem, de estado soltero, profesión cochero, de veinticuatro años de edad, las demás señas se ignoran; domiciliado últimamente en Madrid, provincia de ídem; procesado por haber faltado a incorporación a filas, comparecerá, en el término de quince días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Granada, número 34, D. Federico García de la Concha y Otermín, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Sevilla, 9 de Abril de 1919.

El Comandante Juez instructor,  
Federico García de la Concha.

(Núm. 922.)

(B.—668.)

#### El Delegado del Jefe Administrativo

DE LA

##### PLAZA DE MADRID

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en el Hospital Militar de esta Plaza para el mes de Junio próximo viveres y artículos de la clase que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno o todos, presentarán sus ofertas el día veintisiete del mes actual, a las diez de la mañana, en la Jefatura Administrativa del Establecimiento, acompañando muestra de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la citada oficina todos los días no feriados de once a trece.

#### Artículos objeto del concurso

Aceite vegetal de primera.

Arroz.

Azúcar.

Alcachofas.

Bacalao.

Café.

Carbones.

Carne de vaca limpia sin hueso.

Cebada perlada.

Cebollas.

Cervezas.

Coliflor.

Cofiac.

Dulce.

Espinacas.

Frutas.

Gallinas

Garbanzos.

Guisantes frescos.

Idem secos.

Habas.

Harina de avena.

Idem de guisantes.

Idem de lentejas.

Idem de trigo.

Hueso blanco de vaca.

Huevos.

Jamón limpio.

Judías blancas secas.

Idem encarnadas.

Idem verdes.

Leche de vacas.

Lentejas.

Macarrones.

Maíz

Manteca de cerdo.

Idem de vaca.

Merluza.

Pasta para sopa.

Patatas.

Queso manchego.

Riñones

Sal común.

Sesos.

Tapioca.

Tocino.

Trigo.

Vino tinto.

Zanahorias.

Madrid, 6 de Mayo de 1919.

Firmado.

(E.—219.)

#### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

##### Impuesto del Timbre.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 6 de Mayo de 1919.

El Tesorero de Hacienda,

Francisco García del Valle.

Señora Viuda de Alquézar.

#### Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid

##### ANUNCIO

De acuerdo a lo que disponen el Real decreto de 13 de Febrero último y la Real orden de 26 del mismo mes, y usando de las atribuciones que me han sido conferidas, con fecha de hoy, he nombrado Maestras propietarias de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de Cobaña, Piñuécar, La Serna y Cervera de Buitrago, respectivamente, a doña Natividad Magdalena y Martínez, doña Magdalena Naranjo y Pita, doña Ernestina Delgado de la Torre y doña Isabel Sanz López, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y demás emolumentos legales, haciendo constar que las vacantes citadas se produjeron en 20 y 23 de Diciembre de 1918 y 12 y 22 de Marzo del año actual.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 22 de Abril de 1919.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora.

## Ayuntamientos

### VELILLA DE SAN ANTONIO

Se halla vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, y con el objeto de proveer la reglamentariamente y por concurso, se anuncia al público para que, dentro del término de treinta días, los individuos que se hallen adornados de los requisitos de la Ley, dirijan sus solicitudes, dentro del citado plazo, al señor Alcalde-Presidente.

Velilla de San Antonio, 28 de Abril de 1919.

El Alcalde.

Hermenegildo Díez.

(Núm. 1.079)

(O.—178)

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, darán conocimiento a esta Alcaldía, por declaraciones juradas y debidamente documentadas, dentro del plazo de quince días, para la formación de los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base a la contribución territorial del año 1920, y que se hace preciso para hacer la alteración, se presente la carta de pago del impuesto de derechos reales.

Velilla de San Antonio, 28 de Abril de 1919.

El Alcalde,

Hermenegildo Díez.

(Núm. 1.068)

### VICALVARO

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa.

La dotación por residencia y prestación de servicios sanitarios, será de 629 pesetas, con arreglo al Censo de población de esta villa, y el suministro de medicamentos a cien familias pobres, será satisfecho como dispone la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

La duración del contrato es sin limitación de plazo, según dispone el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad pública.

Las solicitudes habrán de dirigirse con la respectiva documentación al señor Alcalde Presidente, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Vicalvaro, 24 de Abril de 1919.

El Alcalde-Presidente,

Manuel Galera.

El Secretario interino,

Gregorio Velasco.

(O.—179)

### AVISO

Se traspasa la tienda de Ultramarinos, sita en esta Corte, calle de Goya, número veintinueve, de la propiedad de D. Mariano Aguilera, a D. Santos Gutiérrez, lo que se hace presente por medio de este aviso, para que los acreedores, si los hubiere, contra dicho establecimiento, puedan presentar sus facturas al sobro en la calle de la Florida, número once, Ultramarinos, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la última inserción de este anuncio; pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—348)